RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2026-0009

Ab. Ana Paula Patiño Chacón
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO
(UAFE)
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (…) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (…) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho*";

Que, el artículo 226 de la norma constitucional, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la norma fundamental del estado, manifiesta: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo COA, en relación al principio de calidad prevé: *"Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos*";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo COA, en relación al principio de seguridad jurídica y confianza legítima prevé: *"La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado (…) Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos*";

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo COA, en relación a la remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos que prevé: *"Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas";*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 0daecf32a4da9563; revisión 8467acf5-324b-4677-a1a4-ec2bcf6af44c; página física 16.

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Prevención Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos estable el Reporte de operaciones sobre el umbral, el mismo que establece: *"Dentro de los primeros 15 días de cada mes, los sujetos obligados deben enviar el reporte a la Unidad de Análisis Financiero y Económico de las operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras divisas, así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro del plazo de un mes. Esta obligación de registro incluirá las transferencias electrónicas, con sus respectivos mensajes, en toda la cadena de pago. El registro se realizará en los respectivos formularios aprobados por las entidades competentes, en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico. La Unidad de Análisis Financiero y Económico mediante la realización de análisis estratégicos, podrá disminuir el umbral de reporte para sectores específicos. La Unidad de Análisis Financiero y Económico, de considerarlo pertinente y previa solicitud motivada e ingresada dentro del plazo inicial, podrá conceder una prórroga de hasta por un término de tres días adicionales",* por su parte, el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos, contempla los tipos de reporte que los sujetos obligados deberán remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos y el artículo 67 de su Reglamento General, precisan la atribución legal de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) de solicitar información adicional a la establecida en el artículo 58 de la Ley ibídem;

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos, en el que otorgan a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la potestad sancionadora respecto de los incumplimientos por parte de los sujetos obligados de las obligaciones establecidas en esta Ley;

Que, los literales n) y o) del artículo 81 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos, estipula: "*n) Reportar de forma incompleta o errónea las transacciones y operaciones sobre el umbral (RESU) a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). En caso de que la información remitida por los sujetos obligados no pueda ser validada y no se haya corregido el error de validación en el término de 3 días, se considerará como no presentada. o) Reportar de forma incompleta o errónea los registros de la no existencia de transacciones y operaciones, nacionales o extranjeras, que igualen o superen el umbral establecido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico. En caso de que la información remitida por los sujetos obligados no pueda ser validada y no se haya corregido el error de validación en el término de 3 días, se considerará como no presentada*";

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 0daecf32a4da9563; revisión 8467acf5-324b-4677-a1a4-ec2bcf6af44c; página física 17.

Que, el artículo 16 de la mencionada Ley, dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención, detección y combate del delito de lavado de activos y de la financiación de otros delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia;

Que, el Estatuto Orgánico de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) en relación a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías en el numeral 1.2.1.4 literal g) señala: "*Proveer asistencia técnica en el uso de las aplicaciones y sistemas de información de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)*";

Que, mediante Informe Técnico *"Incidencia crítica en el sistema SISLAFT"* emitido el 16 de julio de 2026, la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías de la UAFE manifestó: "***5. DESCRIPCIÓN DEL INCIDENTE Y CONTEXTO OPERATIVO.-*** *Con fecha 15 de julio de 2026, aproximadamente a las 17:45 horas, el sistema experimentó una degradación crítica en la recepción de datos, quedando inhabilitado para procesar nueva información. Bajo el flujo de operación estándar detallado en los antecedentes, el sistema gestiona el ingreso de los reportes RESU de los diversos sectores económicos obligados. (…).****8. CONCLUSIÓN.-*** *La atención oportuna de la incidencia en el sistema SISLAFT resalta la importancia de continuar optimizando el rendimiento de la infraestructura tecnológica actual ante incrementos notables en la demanda de los reportes regulatorios. Las acciones correctivas aplicadas por el equipo de soporte técnico restablecieron exitosamente la integridad del sistema y devolvieron la disponibilidad operativa total a la plataforma el 16 de julio de 2026 a las 8:20 AM (…) ";*

Que, en virtud al Informe Técnico *"Incidencia crítica en el sistema SISLAFT"* emitido el 16 de julio de 2026 y por cuanto, es imperativo para la Entidad conceder el plazo adicional de un (1) día, para que los sujetos obligados presenten los reportes correspondientes al mes de junio de 2026, en los términos establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activo y del Financiamiento de Delitos; y,

Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 406 de 5 de junio de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República, designó a la abogada Ana Paula Patiño Chacón, como Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico;

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Conceder a los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) que tuvieron inconvenientes técnicos para acceder al Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT) dentro del tiempo ordinario, el plazo de un (1) día adicional, esto es, hasta el 16 de julio de 2026, para que remitan el reporte de operaciones y transacciones

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 0daecf32a4da9563; revisión 8467acf5-324b-4677-a1a4-ec2bcf6af44c; página física 18.

individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US$ 10.000,00) o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días (RESU), correspondiente al período junio de 2026.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se encarga a la Coordinación General Técnica la ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías ejecutar las medidas técnicas preventivas y correctivas pertinentes en el sistema SISLAFT, con la finalidad que se encuentre en condiciones óptimas para el uso de los sujetos obligados a reportar.

TERCERA.- Se dispone a la Dirección Administrativa remitir la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

CUARTA.- Se dispone a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la Resolución en el portal institucional de la UAFE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de julio de 2026.



Abg. Ana Paula Patiño Chacón
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 0daecf32a4da9563; revisión 8467acf5-324b-4677-a1a4-ec2bcf6af44c; página física 19.